

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, respuestas a oficios sobre datos de notificación del demandado, designación de curador, requerir parte, fijar fecha. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 926

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: HELEN ESNEDA PRECIADO VIVAS
DEMANDADO: ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA
MENOR DE EDAD: A.F.P.P.
RAD. No.: 76001-3110-013- 2022-00385-00

Visto el expediente se tiene que al requerimiento de información sobre datos de contacto que puedan determinar el paradero del señor ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA, se evidencia que han sido remitidas respuestas por parte de Comfandi (PDF 55), la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones (PDF 56 y 57), Wom Mobile (PDF 58), Grupo Empresarial Éxito (PDF 60) y Telefónica Tigo (PDF 61), comunicaciones que serán incorporadas al proceso para la visualización de las partes interesadas.

Agotada la búsqueda en bases de datos que obra en el plenario y teniendo en cuenta el emplazamiento efectuado con anterioridad, es procedente dar aplicación a la designación de un Curador Ad-litem para que represente los intereses de la parte opositora.

Respecto al memorial obrante a PDF 59, se tomará la información que en ella reposa para que sea tenida en cuenta en el curso del proceso, sin embargo el agendamiento para la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso solo podrá surtirse una vez exista aceptación y contestación por el Curador Ad litem designado.

Finalmente, de la revisión efectuada al expediente se evidencia que continúan sin ser allegadas al asunto las constancias de citación indicadas en el ordinal tercero del auto admisorio encomendadas a la parte actora, por ello, siendo indispensable para el curso objetivo de la actuación se le requerirá por tercera vez para que remita de forma expedita al proceso las pruebas de la acción desplegada.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto en la parte considerativa el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las respuestas contenidas en PDF 55,56,57,58,60 y 61 para que obren en el expediente, encontrándose cumplido el agotamiento de búsqueda en bases de datos el paradero del señor ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado **ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA.**, a la doctora LUZ KARIME LINARES RUBIO, quien puede ser contactada a través de la siguiente dirección electrónica lkarimelinares@hotmail.com y al teléfono: 3165778976.

TERCERO: COMUNÍQUESELE mediante mensaje de datos la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral

7° del art. 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los estos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), que serán cubiertos por la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR por tercera vez a la parte demandante el cumplimiento de lo ordenado por el ordinal tercero del auto admisorio, referente a las citaciones de los parientes de la menor A.F.P.P., así como las constancias que soportan su diligenciamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho, el contenido del esta providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.